



Establézcase la inhabilidad temporal para alcaldes y gobernadores de postular a cargos de elección popular cuando no se hubiese rendido de forma detallada y completa los recursos públicos utilizados.

INTRODUCCIÓN:

En el contexto de la administración pública chilena, la transparencia en el manejo de los recursos públicos constituye un eje esencial para el fortalecimiento de la democracia, el respeto al principio de probidad y el adecuado funcionamiento del Estado. La rendición de cuentas no solo es un deber legal, sino una obligación ética y política que permite a la ciudadanía evaluar el desempeño de sus autoridades, identificar posibles irregularidades y asegurar que el uso de fondos públicos se realice de forma eficiente y en conformidad con los fines institucionales.

Sin embargo, los hechos recientes y las evidencias acumuladas a lo largo de los años han demostrado que este principio no siempre es respetado. En diversas municipalidades del país, se ha constatado que al término de las gestiones edilicias o de administración comunal, los informes financieros y rendiciones de cuentas son incompletos, se presentan con años de retraso o simplemente no se entregan, dificultando seriamente la labor fiscalizadora y generando un clima de opacidad e impunidad que atenta contra la integridad de la función pública.

Durante ese extenso período, el exalcalde pudo mantenerse activo políticamente, sin enfrentar mayores restricciones, a pesar de los cuestionamientos existentes sobre su administración. Ello da cuenta de una peligrosa brecha normativa: hoy, en Chile, una autoridad local puede abandonar el cargo sin haber rendido cuenta completa de su gestión y aun así volver a postularse a cargos de representación popular sin impedimento alguno.

Frente a esta realidad, resulta indispensable introducir en nuestra legislación una inhabilidad expresa que impida postularse a cargos de elección popular —como alcaldes, concejales, gobernadores regionales, consejeros regionales, o incluso parlamentarios— a todas aquellas personas que, habiendo ejercido funciones de administración de recursos



públicos, no hayan cumplido íntegra y oportunamente con su deber de rendición de cuentas ante los órganos contralores correspondientes.

Tal inhabilidad no constituye una sanción arbitraria ni una restricción desproporcionada, sino una medida razonable, preventiva y acorde con los principios de transparencia, responsabilidad fiscal y probidad que deben regir la función pública. Se trata de asegurar que quienes aspiran a cargos de representación ciudadana lo hagan con sus gestiones anteriores debidamente auditadas, cerradas y transparentadas.

Se propone establecer, una inhabilidad específica y objetiva para postular a cargos de elección popular a quien no haya efectuado debidamente su rendición de cuentas, respecto de los recursos administrados durante su gestión.

Esta medida no busca limitar derechos políticos sin fundamento, sino garantizar que la administración pública se ejerza con responsabilidad y transparencia, asegurando que quienes aspiren nuevamente al servicio público lo hagan con sus deberes cumplidos a cabalidad y sin cuentas pendientes con el Estado ni con la ciudadanía.

Con el mérito de los antecedentes expuestos, vengo en someter a la consideración de esta Honorable Corporación, el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“ARTÍCULO ÚNICO: Las personas que hayan ejercido los cargos de Alcalde o Gobernador Regional y deseen postular o repostular a cualquier cargo de elección popular, podrán hacerlo únicamente si han realizado una rendición detallada y completa de los recursos públicos administrados durante su mandato, conforme a la normativa vigente.

La misma exigencia se extenderá a quienes hayan desempeñado las funciones de Administrador Municipal o Jefe de Gabinete, si los hubiere, afectándole directamente la gestión del respectivo Alcalde o Gobernador Regional. La inobservancia de esta obligación generará una inhabilidad temporal para postular a cargos de elección popular, hasta que se subsane dicha omisión.”.”.




XIMENA OSSANDÓN IRRRÁZABAL
H. Diputado de la República



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MIGUEL MELLADO S.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANK SAUERBAUM M.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOSÉ MIGUEL CASTRO B.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCIA RAPHAEL M.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRÉS CELIS M.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CARLA MORALES M.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE RATHGEB S.

